



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno petición de **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** que ha sido formulada por la defensa técnica del penado **JOHAN ESNIN BERMUDEZ**, en cuyo favor se concedió la libertad condicional.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención **JOHAN ESNIN BERMUDEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos el 9 de febrero de 2013, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de la ciudad en sentencia del 20 de diciembre de 2013, a la pena de **29 meses 12 días de prisión**, como autor del punible de Hurto calificado. Se negó el reconocimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la que se dispuso librar en su contra la correspondiente orden de captura.
- 2.- En proveído del 5 de mayo de 2016 el Juzgado Quinto Penal Municipal de la ciudad en sede de segunda instancia le concedió la libertad condicional, al haber cumplido para ese momento atendido todos los factores (detención física y redenciones de pena), pena equivalente a **21 meses 2 días**. El periodo de prueba se fijó en **8 meses 10 días**.
- 3.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el **11 de mayo de 2016**.
- 4.- El despacho tuvo conocimiento en el sentido que por hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2016, al penado le fue impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario dentro del proceso 50001 60 00 564 2016 06472 00, mismo en el que le fue concedida libertad por vencimiento de términos y en el que a la fecha no se ha proferido sentencia.
- 5.- Han ingresado las diligencias al despacho con memorial suscrito por la defensa técnica del penado, solicitando se disponga la extinción de la sanción penal y su liberación definitiva, en los términos del artículo 67 del Código penal.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la libertad condicional, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del C.P.:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A su turno el artículo 66 inciso primero prevé:

"si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prendaria."

A partir de la simple literalidad de aquel primer precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó en la decisión que concedió la libertad condicional correspondió a **8 meses 10 días**, mismo que comenzó a correr desde el día **11 de mayo de 2016**, fecha en la que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, según se advierte a folio 152 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **60 meses 11 días**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste correspondió a **8 meses 10 días**.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento por hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2016 en contra del penado se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario dentro del proceso 50001 60 00 564 2016 06472 00, mismo en el que le fue concedida libertad por vencimiento de términos y en el que a la fecha no se ha proferido sentencia.

Es evidente entonces que aquellos hechos tuvieron ocurrencia dentro del periodo de prueba por el que se concedió la libertad condicional.

En esa medida, no puede disponerse por el despacho la extinción de la sanción penal, en la forma solicitada por la defensa del condenado **JOHAN ESNIN BERMUDEZ**, toda vez que el despacho cuenta

con el término de prescripción para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso que suscribió para acceder a la libertad condicional, mismo que según la fecha de los hechos -22 de septiembre de 2016- fenecería 21 de septiembre del año en curso.

Finalmente, es del caso precisar, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA PENA** de **29 meses 12 días de prisión** impuesta en contra de **JOHAN ESNIN BERMUDEZ** y su liberación definitiva que fue formulada por la defensa; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde _____ el _____ día _____	hasta _____ el _____ día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				